

# Poder Tributario

*Héctor Luna*  
*1,567 palabras, junio 2015*

*1,567 palabras, junio 2015*



La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y derechos de los guatemaltecos, además para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala, porque todas las normas contenidas en dicho texto constitucional pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, o sea, que en atención a la supremacía constitucional no existe otra disposición o ley superior a ella, salvo en materia de derechos humanos.

### **Poder tributario**

Según el autor Héctor Villegas: “Poder tributario es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente el tributo cuyo pago será exigible a las personas sometidas a su competencia tributaria especial”

Para el autor Sergio de la Garza: “Poder tributario o poder fiscal es la potestad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar, una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas”.

El poder fiscal o supremacía tributaria consiste en el poder coactivo estatal de obligar a los particulares para que entreguen una porción de sus rentas, riquezas o patrimonio, cuyo destino será cubrir los gastos que impliquen el cumplimiento de su finalidad, atendiendo las necesidades públicas.

En otras palabras el poder estatal consiste en la facultad que tiene el Estado por medio del Organismo Legislativo de crear unilateralmente tributos y su pago será exigido a todos aquellos individuos sometidos a su competencia tributaria.

El Estado ha ejercitado su poder fiscal en todas las épocas de la humanidad y para ello exige a los particulares que le traslade una parte de su riqueza. A estas aportaciones se les conoce con el nombre de tributos, contribuciones o impuestos.

En la actualidad la palabra contribución tiene una denotación más democrática y está más a todo con la época moderna, en que el Estado guiado por criterios de justicia hace que los particulares hagan sus aportaciones de acuerdo a su capacidad contributiva, dando el sentido de que los particulares verdaderamente contribuyen para que el Estado pueda realizar sus atribuciones.

En ese orden de ideas, si bien es cierto estamos obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado, también lo es que dicha obligación debe estar perfectamente regulada por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

El Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala entre los deberes cívicos de los guatemaltecos: Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley, también el Artículo 171, del mismo texto constitucional al referirse a otras atribuciones del Congreso de la República, señala que corresponde al mismo el decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado, dentro de los límites contemplados en la Constitución en materia tributaria.



## Características del poder tributario

De acuerdo con la doctrina, el poder tributario del Estado, presenta las siguientes características:

### Abstracto

- Porque el poder fiscal, se manifiesta con base en supuestos normativos, establecidos de manera general, que de producirse en la realidad, generan la obligación de pagar contribuciones.

### Permanente

- Porque el poder fiscal es connatural a la existencia misma del Estado, deriva su soberanía y sólo puede extinguirse dicho poder con el Estado mismo.

### Irrenunciable

- Porque el Estado no puede desprenderse en ningún momento del ejercicio del poder fiscal, pues sin este no podría subsistir, toda vez que carecería o se privaría por sí solo de la obtención de los recursos económicos que le son tan vitales para la realización de sus atribuciones.

### Indelegable

- Porque el ejercicio del poder fiscal, es propio y exclusivamente del Poder Legislativo, quien tiene reservada la facultad de expedir leyes.

### Intransmisible

- No se puede transmitir el poder fiscal, porque el Estado no puede desprenderse en ningún momento del mismo, Porque el ejercicio del poder fiscal, es propio y exclusivamente del Poder Legislativo, quien tiene reservada la facultad de expedir leyes.

### Normativo

- El ejercicio del poder fiscal no es arbitrario, sino que debe ejercitarse dentro del ámbito circunscrito previamente por las normas constitucionales y demás ordenamientos legales, que limitan su ejercicio para no incurrir en ilegalidades.

## Tributos

El tratadista Fritz Fleiner define el Tributo “Como prestaciones en dinero que el Estado u otras corporaciones de derecho público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas”.

El tratadista Ernesto Blumenstein citado por el profesor Carlos Giulialiani Fonrouge dice: “Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”.

Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines:

- a) **Prestaciones en dinero:** es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no es forzoso que así suceda, en el caso de México y Brasil admiten en sus códigos tributarios que la prestación tributaria sea en especie.
- b) **Exigidas en ejercicio del poder imperio:** un elemento esencial del tributo es la coacción, o sea la facultad de compeler al pago de una prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder imperio (potestad tributaria).
- c) **En virtud de una ley:** no hay tributo sin ley previa que lo establezca.
- d) **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines:** el objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

El código tributario guatemalteco en su Artículo 9, señala que los tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

## Clasificación de los tributos

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, los Tributos se dividen en:

- ✓ Impuestos
- ✓ Tasas
- ✓ Contribuciones especiales
- ✓ Arbitrios

### **Impuestos**

El autor Raúl Rodríguez Lobato propone la siguiente definición: “El impuesto es una prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o indirecto”.

La ley general tributaria española define el impuesto en los siguientes términos “Son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta”.

El Artículo 11 del Código Tributario lo define de la siguiente forma: Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

Existen diversas clasificaciones sobre los impuestos siendo éstas las más importantes y generalmente citadas y utilizadas:

## Impuestos directos

Los que recaen sobre manifestaciones directas de la capacidad contributiva en las que la riqueza se evidencia por sus elementos ciertos, que son la renta, aspecto dinámico de la riqueza o el patrimonio, aspecto estático de la riqueza.

## Impuestos indirectos

Los que recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva, ya que no gravan la riqueza en sí misma, ya sea en su aspecto dinámico o estático, sino una riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los consumos o transferencias.

## Impuestos reales

Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo, exclusivamente, a los bienes o cosas que se gravan, es decir, se desentienden de las personas o mejor dicho, prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y sólo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza.

## Impuestos personales

Son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes, las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado, y siempre toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo.

## Cuando se produzca

aún por ley, alguna alteración retroactiva perjudicial para la situación tributaria del sujeto pasivo, ya sea, la creación retroactiva de tributos no existentes o el incremento retroactivo proporcional.

## La tasa

El autor Guillermo Ahumada, define la “Tasa como un derecho que se percibe por el Estado como persona soberana, por servicios o prestaciones especiales o individualizables, de carácter jurídico administrativo organizado con fines colectivos y que lo paga el usuario a su solicitud.”

El autor Rafael Bielsa, entiende la tasa “Como la cantidad de dinero que percibe el Estado (Nación, Provincia o Municipalidad), en virtud y con motivo de la prestación de un determinado servicio o un uso público o de una ventaja diferencial proporcionada por sus servicios o uso”.

La tasa se fija teniendo principalmente en cuenta el costo del servicio o el valor o importancia de la ventaja acordada, ya que su recaudación ha de efectuarse principalmente a cubrir estos últimos. Del análisis de la definición anterior surgen los siguientes elementos:

La tasa como recurso derivado de orden tributario, descansa sobre los elementos de la ligación tributaria, esto es, en cuanto constituye una relación personal entre un sujeto activo (Estado o municipalidad) y un sujeto pasivo (contribuyente).

**Elementos subjetivos**

Este nos conduce a la legitimidad de las tasas que ha de verse en su imposición por ley y a mérito de la capacidad contributiva que actúa como causa mediata de la misma, por ser inherente a todos los tributos.

**Elemento jurídico**

Requiere la presencia de una contraprestación compensatoria o referida a la extracción de dinero que se hace del contribuyente, jurídicamente esto podría traducirse como causa mediata de la legitimidad de la misma.

**Elemento material**

## **Contribuciones especiales**

Según el autor Guillermo Cabanellas: “lo define como el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos”.

El tratadista Villegas dice que las contribuciones especiales son: “Los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o de gastos públicos o de especiales actividades del Estado”.

Seguidamente hace el siguiente análisis sobre esta clase de tributos: “El beneficio es de criterio de justicia contributiva particular, de la contribución especial, en virtud que entraña una ventaja económica reconducible a un aumento de riqueza, y en consecuencia de capacidad contributiva. Es destacable, sin embargo que el beneficio, como criterio material de justicia solo tiene eficacia en el momento de redacción de la norma que prevé el tributo, por cuanto en tal oportunidad pública producirá una ventaja al futuro obligado”.

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República en su Artículo 13 establece: Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Las contribuciones especiales tienen importancia porque la extracción está vinculada con una ventaja económica y eso crea una redistribución psicológica favorable en el obligado.

Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

## **Arbitrios**

Los arbitrios se definen: “Como una retribución por cierta actividad administrativa, en la que sólo se persigue cubrir el costo, pero en manera alguna obtener un rendimiento con propósitos financieros, es decir procura el mayor ingreso posible para la hacienda municipal”.

“Impuestos sobre bienes y servicios a favor de las propias Municipalidades, es así mismo, la aplicación impositiva de un sistema donde puede no existir la contraprestación de un servicio material individualizado y diferenciado que beneficia al sujeto de gravamen en particular, recae sobre el ejercicio de una actividad productiva o por la simple posesión de bienes que generen renta real o imputada”.

El Código Tributario en su Artículo 12 indica: arbitrio es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades. En la recopilación de leyes y reglamentos de carácter tributario y que constituyen la base legal para la generación de ingresos corrientes que percibe la Municipalidad de la localidad.

## **Referencias**

- Portal Sat, “Ley del Impuesto sobre la Renta”, 2013.
- UC&CS América, S.C., “Impuestos en Guatemala”.